REPÚBLICA DOMINICANA

Ayuntamiento Municipal de Jaragua

Concejo de Regidores

Teléfonos: 829-245-2234, 809-884-3542

www. ayuntamientojaragua.blogspot.com

E-mail: regidores@ayuntamientoJaragua.gob.do, ayuntaJaragua@hotmail.com

RNC 4-17-00776-2

RESOLUCIÓN No. 008/2015

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de Jaragua aprueba el reglamento de organización interna del Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012 se establece como primer eje la procura de un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Para ello define tanto el objetivo de una administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y otro vinculado al ejercicio de una democracia participativa y una ciudadanía responsable.

CONSIDERANDO: Que en Artículo No. 15 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece un objetivo específico vinculado a Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales a través, entre otras, de Establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable en los espacios de consulta y concertación del gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes de las y los munícipes y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y representativas de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 201 de la Constitución Política Dominicana establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órgano complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por

un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa. Asimismo, establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los Artículos Nos. 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el Artículo No. 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos consejos estará regulada por Resolución Municipal.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 4 de Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, se establece que el Consejo Económico y Social Municipal tiene como finalidad articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 123 de la Ley 176-07 establece que la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo se efectuará por el Concejo Económico y Social Municipal, del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 29, literal 7, de la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece que Todos los municipios del País contarán con planes de desarrollo municipal, elaborarán y ejecutarán sus presupuestos participativos, en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar como al efecto aprueba la propuesta de **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL**, que textualmente reza de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRELIMINAR OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo Económico y Social Municipal (CESM) del municipio de Jaragua, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto

funcionamiento. El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CESM. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo Económico y Social Municipal (CESM), el Gobierno Local de Jaragua cumple con lo dispuesto en los Artículos Nos. 123, 231 y 252 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los Artículos No. 14 y siguientes de la Ley No. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley. Asimismo, con la creación del Consejo Económico y Social Municipal se da cumplimiento al Artículo No. 15 de la Ley Orgánica No. 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

Artículo 2. Definición y naturaleza del CESM

El Consejo Económico y Social Municipal es el órgano municipal estipulado por Ley No. 176-07 asociado a la planificación municipal y definido como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del Gobierno Local, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo I: El CESM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CESM

El CESM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás: una de carácter horizontal que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

Párrafo I: En conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley No. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación y Programación y su reglamento de aplicación, se definen como funciones del CESM, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos
- Promover la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo con impacto directo en su territorio
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el Ayuntamiento y el Gobierno Central.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los municipios involucrados
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio.
- Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.

- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en su municipio.
- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.
- Constituirse en una entidad de apoyo, asesoría e interlocución con el Gobierno Local para la toma de decisiones estratégicas dentro del ámbito municipal.

Párrafo II: El CESM estará integrado por los colectivos más representativos del territorio y/o con especial incidencia en el desarrollo del mismo. Los miembros del CESM, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

Párrafo III: Las funciones de los miembros del CESM se ejercerán con carácter honorífico.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

Artículo 4. Composición del CESM

El CESM estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales y estratégicos del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados de forma estratégica para representar a la totalidad de los colectivos del territorio. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal.

Artículo 5. Selección de los miembros del CESM

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará la institución que le representará en el CESM.

Párrafo I: La designación de un representante en el CESM por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por éstos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos los asistentes a la asamblea de selección, presentan el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho miembro del CESM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CESM durante los próximos cuatro años.

Párrafo II: Formarán parte del CESM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del Ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del Gobierno Central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 6. Coordinación del CESM

La Coordinación del CESM será realizado por el Alcalde o Vicealcalde Municipal. De entre los miembros del CESM se elegirá, por mayoría simple, y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1.-Del Coordinador

- Ejercer la representación del CESM.
- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.

- Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

2.-Del Secretario

- Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentará el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los temas a tratar. Se realizará con por lo menos una semana de anticipación.
- Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
- Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 7. Funcionamiento del CESM

El funcionamiento interno del CESM estará regido como sigue:

- El CESM celebrará una sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a solicitud de las Autoridades Municipales.
- Para la válida constitución del CESM deberá contarse por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros.
- De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de los asuntos tratados; y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CESM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión. De cada acta de se remitirá una copia al Consejo de Regidores del Ayuntamiento.
- Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizarán acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un relator que rendirá informes de sus resultados al CESM.
- En los casos en que se amerite, el CESM podrá solicitar la comparecencia de expertos en alguna temática, así como de autoridades relacionadas con la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del Coordinador del CESM.
- El ayuntamiento destinará un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CESM así como para el desarrollo de las funciones del mismo que ameriten el uso de las instalaciones edilicias.

CAPITULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CESM

El mandato de los miembros del CESM, incluidos el Coordinador y el Secretario, será de cuatro años. El período de mandato iniciará al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminará en esa misma fecha cuatro años después.

Párrafo I: Se contempla un período de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representados en el CESM realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.

Párrafo II: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos los representantes de cada uno de los sectores del municipio representados en el CESM para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CESM o, seleccionen otra persona para que los represente durante los próximo cuatro años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CESM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los miembros de un mandato del CESM continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los miembros del período que termina presentan a los nuevos miembros los procesos conllevados en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CESM asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del CESM no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien en el transcurso de un período de gestión del CESM, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CESM

Los miembros del CESM cesarán por alguna de las causas siguientes:

- Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.
- Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al Coordinador del CESM explicando las razones del cambio de representante.
- Por renuncia aceptada por el Coordinador del CESM y, en caso de renuncia de éste, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo, este miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el CESM y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el nuevo representante.
- Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador del CESM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.
- Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado por algún delito. Ante lo cual el CESM le solicitará a dicho miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las

organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.

- En el caso de que cuente con más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador del CESM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

Párrafo I: Los miembros del CESM designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros del CESM.

CAPITULO IV

RELACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTOY CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Relación del CESM con los sectores sociales del municipio

La representación de los miembros del CESM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del CESM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos, sociales y estratégicos del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CESM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CESM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CESM con el Ayuntamiento

La Alcaldía y el Consejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CESM, facilitarán la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el CESM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y la Oficina de Asuntos Comunitarios.

Párrafo I: El CESM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

Artículo 12. Relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CESM, en la persona del alcalde y coordinador del CESM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial –DGODT- acerca de la conformación del CESM. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el concejo de regidores. Esta notificación deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CESM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la designación del Coordinador y Secretario.

Párrafo I: A partir de ese momento, tanto el Gobierno Local, como el CESM en calidad de órgano de participación del Ayuntamiento, deberán acogerse a los procedimientos, directrices y mandatos que se deriven de la participación del Ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Entrada en vigencia

Este reglamento entrará en vigencia tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 52 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CESM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el Coordinador del CESM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CESM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 15. Disposición derogatoria

La Resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra Resolución que le sea contraria.

DADA: En el Salón de Actos y Sesiones Héctor Rafael Peguero Méndez, del Ayuntamiento Municipal de Jaragua, provincia Bahoruco, a los 20 días del mes de agosto del año 2015, años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Alfredo A. Carrasco, M. A.
Alcalde Municipal

Pablo Antonio Díaz Cuevas
Presidente del Concejo

Relinda V. Rivas Pérez
Secretaria del Concejo